

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: LUDIS ESTHER JULIO ROJAS.
DEMANDADO: YEFERSON SUAREZ JULIO.
RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00050-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

1. Modificación de la liquidación del crédito.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que efectivamente la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, de la cual se otorgó traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 110 del C.G.P, tal como lo consagra el Art. 446 de la misma codificación. Quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, debe indicarse que, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma debe ser modificada, en tanto aplicada la liquidación del crédito a la tasa de 0.5% mensual arroja un monto distinto al señalado por la parte ejecutante.

Siendo, así las cosas, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el No. 3 del Art. 446 del C.G.P y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito.

La cual se realiza de la siguiente forma:

- En enero de 2022, se adeuda la suma de \$120.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$600, y dado que la mora inició el 11 de enero de 2022, en tanto la cuota alimentaria debió ser cancelada el 10 de ese mes, con lo cual, hasta el 30 de abril de 2022, existen 3 meses y 20 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$2.200.
- En febrero de 2022, se adeuda la suma de \$120.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$600, y dado que la mora inició el 7 de febrero de 2022, en tanto la cuota alimentaria debió ser cancelada el 6 de ese mes, con lo cual, hasta el 30 de abril de 2022, existen 2 meses y 24 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$1.680.
- En marzo de 2022, se adeuda la suma de \$120.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$600, y dado que la mora inició el 7 de marzo de 2022, en tanto la cuota alimentaria debió ser cancelada el 6 de ese mes, con lo cual, hasta el 30 de abril de 2022, existe 1 mes y 24 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$1.080.
- En abril de 2022, se adeuda la suma de \$120.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$600, y dado que la mora inició el 7 de abril de 2022, en tanto la cuota alimentaria debió ser cancelada el 6 de ese mes, con lo cual, hasta el 30 de abril de 2022, existen 24 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$480.

Así las cosas, la liquidación con corte a 30 de abril de 2022 queda de la siguiente forma:

- Capital \$480.000 (la suma de las cuotas alimentarias adeudadas desde enero hasta abril de 2022)
- Intereses de mora: \$5.440 (la suma de todos los intereses moratorios de las cuotas adeudadas)

Gran total: \$485.440

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el once (11) de julio de 2022.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte ejecutante los depósitos judiciales tipo 1, que llegaren a ser consignados en este proceso hasta completar el pago total del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26a383e5cc933c9d66e461e15f45bed3603a4076215c087f54c1dde3de6bf4**

Documento generado en 25/07/2022 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>